

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de febrero de 2024, el presente expediente digital, con escrito allegado por el apoderado de CARMEN HOYOS GONZÁLEZ, aportando poder y memorial informando la inexistencia de activos y pasivos; así mismo con memorial allegado por el apoderado de JAIRO BERMUDEZ MINA, aportando las constancias de notificación enviadas a la demandada. Igualmente se observa en el expediente digital que se surtió el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre las partes, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Jairo Bermudez Mina.
Demandada: Carmen Hoyos González
Radicación No. 760013110008-2023-00080-00

Auto Interlocutorio No.238
Santiago de Cali, febrero 16 de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede se observa que con fecha 06 de febrero de 2024, la demandada CARMEN HOYOS GONZÁLEZ por intermedio de su apoderado judicial, allega memorial aportando poder conferido para su representación en el presente litigio y memorial manifestando darse por notificada del auto admisorio de la demanda y la inexistencia de activos y pasivos dentro de la Liquidación de Sociedad Conyugal. A su vez al día siguiente 07 de febrero, el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el cual aporta copia de los comunicados para notificación de la demandada CARMEN HOYOS GONZALEZ, con error en el primer comunicado en el término para la comparecencia de la demandada al juzgado y en el segundo comunicado, error en la designación de curador ad litem que no contempla la norma (arts 291 y 292 del CGP) por se que se dispondrá agregarlos sin consideración.

Ahora como la demandada compareció al proceso por intermedio de su apoderado judicial, se procederá a su notificación por conducta concluyente de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P., pues es evidente que de acuerdo al escrito presentado, la demandada tiene pleno conocimiento de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio, máxime cuando en el memorial allegado, ha manifestado darse por notificada del auto admisorio y la inexistencia de activos y pasivos. En consecuencia, por secretaría se correrá traslado de la demanda y sus anexos al apoderado de la demandada y se insertará en esta providencia el link del expediente digital, reconociendo personería a por apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada CARMEN HOYOS GONZALEZ, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificada, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería al mandatario judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado para su contestación, por el termino de diez (10) días; contados a partir de la notificación del presente auto, luego de vencido el término señalado en el artículo 91 ibídem, a fin de que

se haga parte dentro del presente proceso. Para tal fin se inserta el link del expediente digital en esta providencia [76001311000820230008000 LSC](#).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO ARENAS ARCILA, identificado con C.C. 16.266.574 y T.P. 66.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CARMEN HOYOS GONZALEZ, en la forma y términos de memorial poder conferido.

TERCERO: AGREGAR al expediente digital, sin consideración las citaciones para la notificación de la demandada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

pass

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82039746e7b4a3f1aba6744fb62f3410a8308789dc837840917a6d26f5ee44c1**

Documento generado en 16/02/2024 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>